

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

19/Dic/17

Recibí original

Elsa Margarita Rodríguez Brea

Oficio número 139.003.01.671/17.

Asunto: Modificación a la Autorización número
19-I-027D-08 PRÓRROGA de
Transporte de Residuos Peligrosos.
Guadalupe, N. L., a 19 de diciembre de 2017.

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

ESQUEMAS LOGÍSTICOS, S. A. DE C. V.,

Carretera Libre Federal a Colombia Km. 10.3,

Salinas Victoria, Nuevo León, C. P. 65516

Tel: 01 (81) 82390026.

Presente.-

Número de Registro Ambiental: ELOBB1902111.

Número de Expediente: 16.139.23S.710.7.26/2008.

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en fecha 26 de octubre de 2017, registrada con el número de bitácora 19/HS-0157/10/17, presentada por el C. Roberto Salazar Villarreal, representante legal de la empresa **ESQUEMAS LOGÍSTICOS, S. A. DE C. V.**; personalidad acreditada mediante la escritura pública número 13,144 de fecha 03 de febrero de 2015, a través de la cual solicita la inclusión de 4 (cuatro) vehículos en la autorización 19-I-027D-08 PRÓRROGA para la recolección y transporte de residuos peligrosos y

RESULTANDO

1. Que en fecha 12 de diciembre de 2008, esta Delegación Federal emitió el oficio número 139.003.01.432/08 mediante el cual se otorga la Autorización número 19-I-027D-08 PRÓRROGA para la recolección y transporte de los residuos peligrosos: aceite gastado; breas; escorias con metales pesados; líquidos residuales de proceso; lodos; sólidos, solventes; sustancias corrosivas y otros residuos peligrosos considerados como corrosivos, reactivos, tóxicos y/o inflamables en la NOM-052-SEMARNAT-2005, así como los Bifenilos Policlorados, estos últimos para ser enviados a descontaminación, reciclaje o destrucción térmica a instalaciones del extranjero o empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para 30 (treinta) vehículos con una capacidad de carga total de 330 (trescientos treinta) toneladas y 38,000 (treinta y ocho mil) litros para la recolección y transporte de residuos peligrosos, con una vigencia de diez años contados a partir de la fecha de su expedición.

Página 1 de 8

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, CP 67100

Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx



2. Que en fecha 25 de septiembre de 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número 139.003.01.541/17 mediante el cual se modificó la autorización 19-I-027D-08 PRÓRROGA en el cual se añaden 2 (dos) vehículos y la baja de 11 (once) vehículos, quedando un total de 77 (setenta y siete) vehículos con una capacidad de carga útil de 1, 696 (mil seiscientos noventa y seis) toneladas y 38,000 (treinta y ocho mil) litros para la recolección y transporte de residuos peligrosos.

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1° fracciones I, II, VI, VIII y X, 4°, 5° fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3°, 13, 14, 19 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48, 49 Fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 54, 58 fracción II, 60, 72 párrafo 5°, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Que la solicitud por inclusión de 4 (cuatro) vehículos en la autorización número 19-I-027D-08 PRÓRROGA es **PROCEDENTE** y el parque vehicular queda de acuerdo a las siguientes tablas:

TABLA 1.- Autorización antes a la aparición de la Ley de la ASEA*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil Ton.
1077D/08	KENWORTH	2007	T3 TRACTOR	3WKDDBOX97F807578	608DL8	-----
1078D/08	KENWORTH	2003	T3 TRACTOR	3WKDDBOX13F609944	514DJ4	-----
1079D/08	KENWORTH	2003	T3 TRACTOR	3WKDDBOX33F609945	511DJ4	-----
1083D/08	STRICK	2002	S2 CAJA CERRADA	3BD2E94872X479737	273VU5	17
1084D/08	STRICK	2002	S2 CAJA CERRADA	3BD2E94892X479738	981VU1	17
1085D/08	STRICK	2002	S2 CAJA CERRADA	3BD2E94802X479739	274VU5	17
1092D/08	GALLEGOS	1999	S2 VOLTEO	TCM2V30AXXGALL570	971VU1	17
1094D/08	GALLEGOS	2004	S2 VOLTEO	3C92V30A14G039132	428VV8	17
1096D/08	GALLEGOS	2004	S2 VOLTEO	3C92V30A34G039133	974VU1	17
1102D/08	UTILITY	2001	S2 CAJA CERRADA	1UYVS24811P646153	980VU1	17



TABLA 2.- Modificaciones anteriores a la aparición de la Ley de la ASEA*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil Ton.
558D/09	RAMÍREZ	2001	S 2 CAJA CERRADA	3AEVS48291M020619	435VU6	17
559D/09	RAMÍREZ	2001	S 2 CAJA CERRADA	3AEVS48251M020620	436VU6	17
297D/12	KENWORTH	1999	T 3 TRACTOR	3WKADB0X7XF504933	277AU6
299D/12	KENWORTH	2003	T 3 TRACTOR	3WKDDB0X53F609946	034AU5
300D/12	OLYMPIC TRAILERS	2009	S 2 PLATAFORMA	3A9P4404X9A116058	434XT6	17
301D/12	OLYMPIC TRAILERS	2010	S 2 PLATAFORMA	3A9P44044AA116089	433XT6	17

TABLA 3.- Modificaciones posteriores a la aparición de la Ley de la ASEA* (continuación)

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil Ton.
204D/15	FREIGHTLINER	2009	T3 TRACTOR	3AKJA6CK89DAM5477	184EZ4
205D/15	FREIGHTLINER	2008	T3 TRACTOR	3AKJA6CG28DZ49008	185EZ4
206D/15	FREIGHTLINER	2008	T3 TRACTOR	3ALHA6AV48DZ46624	183EZ4
207D/15	KENWORTH	1998	T3 TRACTOR	3WKADR0X8WF502079	159DV4
209D/15	DALTO	2015	S2 VOLTEO	3DAV130EXFD000058	073XT7	35
210D/15	DALTO	2015	S2 VOLTEO	3DAV130E1FD000059	072XT7	35
211D/15	DALTO	2015	S2 VOLTEO	3DAV130E8FD000060	071XT7	35
212D/15	DALTO	2015	S2 VOLTEO	3DAV130EXFD000061	070XT7	35
217D/15	RAMIREZ	1998	S2 CAJA SECA	3AEVS4821WM012537	884XT6	28
219D/15	RAMIREZ	1998	S2 CAJA SECA	3AEVS4826WM012548	886XT6	28
257D/15	KENWORTH	2009	T3 TRACTOR	3WKADB0X19F824932	511EZ5
258D/15	KENWORTH	2002	T3 TRACTOR	3WKADB0X92F606100	508EZ5
260D/15	GALLEGOS	1999	S2 VOLTEO	TCM2V30A0XGALL559	302XT8	30
263D/15	IFA REMOLQUES	2009	S2 VOLTEO	3A9C127239E074017	005XT8	30
264D/15	IFA REMOLQUES	2009	S2 VOLTEO	3A9C127259E074018	006XT8	30





TABLA 3.- Modificaciones posteriores a la aparición de la Ley de la ASEA* (continuación)

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil Ton.
265D/15	DALTO	2014	S2 VOLTEO	3DAV130E5ED000046	003XT8	35
266D/15	DALTO	2014	S2 VOLTEO	3DAV130E7ED000047	004XT8	35
267D/15	DALTO	2014	S2 VOLTEO	3DAV130E9ED000048	002XT8	35
268D/15	DALTO	2014	S2 VOLTEO	3DAV130E0ED000049	001XT8	35
269D/15	FEGAR	2000	S3 CHASIS PORTACONTENEDOR	3R9A135G6YF018035	299XT8	17
270D/15	GALLEGOS	2002	S3 CHASIS PORTACONTENEDOR	GPM3P25M82GAL1227	303XT8	17
342D/15	UTILITY	2001	S2 CAJA SECA	1UYVS24871P646156	810XB5	28
344D/15	STRICK	2001	S2 CAJA SECA	3BD2E94851X471604	812XB5	28
345D/15	HYUNDAI	2003	S2 CAJA SECA	3H3V532C73T047018	813XB5	28
346D/15	HYUNDAI	2003	S2 CAJA SECA	3H3V532C73T071061	814XB5	28
352D/15	RAMIREZ	2000	S2 CAJA SECA	3AEVS5325YM019541	185XB6	28
353D/15	CAYTRASA	1999	S2 CAJA SECA	3ARA04824X3006290	186XB6	28
354D/15	CAYTRASA	1999	S2 CAJA SECA	3ARA04828X3006289	187XB6	28
355D/15	STRICK	2002	S2 CAJA SECA	3BD2E94872X479740	188XB6	28
356D/15	RAMIREZ	1998	S2 CAJA SECA	3AEVS4828WM013295	615XB6	28
364D/15	FREIGHTLINER	2007	T3 TRACTOR	3ALHA6CG27DX40392	67AA8X
365D/15	FREIGHTLINER	2007	T3 TRACTOR	3ALHA6CG77DX40372	68AA8X
366D/15	FREIGHTLINER	2009	T3 TRACTOR	3AKJA6BG89DAJ1794	70AA8X
367D/15	KENWORTH	2007	T3 TRACTOR	3WKADB0X07F805527	71AA8X
358D/15	DALTO	2015	S2 VOLTEO	3DAV130E5FD000114	08TX8D	35
359D/15	DALTO	2015	S2 VOLTEO	3DAV130E7FD000115	07TX8D	35
068D/16	KENWORTH	2010	T3 TRACTOR	3WKAD40X3AF827380	16AB6F	28
069D/16	KENWORTH	2010	T3 TRACTOR	3WKAD40X8AF827410	15AB6F	28
070D/16	KENWORTH	2011	T3 TRACTOR	3WKAD40X5BF829665	14AB6F	28
079D/16	RAMIREZ	1998	S2 CAJA CERRADA	3AEVS4823WM013317	04TX9J	28
080D/16	FREIGHTLINER	2007	C3 EQUIPO ESPECIAL	3ALHA6AV07DY19111	35AB9Z	20





TABLA 3.- Modificaciones posteriores a la aparición de la Ley de la ASEA* (continuación)

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil Ton.
081D/16	FREIGHTLINER	2008	C3 EQUIPO ESPECIAL	3ALHA6AV28DZ63048	34AB9Z	20
082D/16	DALTO	2016	S3 CHASIS PORTACONTENEDOR	3DAE133G3GD000062	34TX8Y	30
083D/16	DALTO	2016	S3 CHASIS PORTACONTENEDOR	3DAE133G5GD000063	33TX8Y	30
349D/16	DALTO	2016	S 2 VOLTEO	3DAV130E9GD000134	29TY1S	35
361D/16	DALTO	2016	S 2 VOLTEO	3DAV130E3GD000162	90TZ2C	35
362D/16	DALTO	2016	S 2 VOLTEO	3DAV130E1GD000161	91TZ2C	35
363D/16	DALTO	2016	S 2 VOLTEO	3DAV130EXGD000160	92TZ2C	35
364D/16	DALTO	2016	S 2 VOLTEO	3DAV130E3GD000159	93TZ2C	35
365D/16	FREIGHTLINER	2008	C 3 EQUIPO ESPECIAL	3ALHA6AV58DZ63044	78AD6B	-----
239D/17	DALTO	2017	S2 CHASIS PORTACONTENEDORES	3DAP440E7HD000074	83UA5J	30
240D/17	DALTO	2017	S2 CHASIS PORTACONTENEDORES	3DAP440E9HD000075	84UA5J	30
700D/17	KENWORTH	2012	C3 EQUIPO ESPECIAL	3BKDL49X6CF837346	95AF7R	20
701D/17	KENWORTH	2012	C3 EQUIPO ESPECIAL	3BKDL49X8CF837350	96AF7R	20
702D/17	DALTO	2017	S 2 VOLTEO	3DAV130E0HD000119	80UB5B	35
703D/17	DALTO	2017	S 2 VOLTEO	3DAV130E7HD000120	79UB5B	35
704D/17	DALTO	2017	S 2 VOLTEO	3DAV130E9HD000121	78UB5B	35
705D/17	DALTO	2017	S 2 VOLTEO	3DAV130E1HD000114	77UB5B	35
706D/17	DALTO	2017	S 2 VOLTEO	3DAV130E3HD000115	76UB5B	35
806D/17	DALTO	2017	S3 CHASIS PORTACONTENEDORES	3DAE134GXHD000155	94UB9B	30
807D/17	DALTO	2017	S2 VOLTEO	3DAV130E4HD000169	59UB6E	35
1098D/17	DE LUCIO	2018	S 2 VOLTEO	3BYVC3029JH013980	88UB3T	35
1099D/17	DE LUCIO	2018	S 2 VOLTEO	3BYVC3020JH013981	87UB3T	35





TABLA 3.- Modificaciones posteriores a la aparición de la Ley de la ASEA* (continuación)

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil Ton.
1100D/17	DE LUCIO	2018	S 2 VOLTEO	3BYVC3020JH013978	90UB3T	35
1101D/17	DE LUCIO	2018	S 2 VOLTEO	3BYVC3022JH013979	89UB3T	35

SEGUNDO.- Que el parque vehicular se conforma de un total de 81 (ochenta y uno) vehículos; 10 (diez) señalados en la autorización número 19-I-027D-08 PRÓRROGA (TABLA 1), 6 (seis) en las modificaciones anteriores a la aparición de la Ley de la ASEA (TABLA 2) y 65 (sesenta y cinco) en la modificación posterior a la aparición de la Ley de la ASEA (TABLA 3) con una capacidad de carga total de 1,836 (mil ochocientos treinta y seis) toneladas y 38,000 (treinta y ocho mil) litros para la recolección y transporte de los residuos peligrosos mencionados en el resultando 1, mismos que deberán estar amparados por las tarjetas de circulación y los permisos expedidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TERCERO.- Que con respecto a las unidades señaladas en la TABLA 3, añadidas a la autorización número 19-I-027D-08 PRÓRROGA, se informa que la presente modificación solo ampara la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizado, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para lo cual deberá informarlo a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- Las emergencias ambientales relacionadas con el transporte de los residuos peligrosos que provengan de las actividades del sector hidrocarburos señaladas en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la ASEA, deberán notificarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Cuando los residuos peligrosos involucrados en una emergencia que provenga de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Las emergencias ambientales que se susciten en las unidades amparadas de acuerdo al Resuelve Tercero de la presente modificación (Tabla 3) solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos.





QUINTO.- La empresa **ESQUEMAS LOGÍSTICOS, S. A. DE C. V.**, deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

SEXTO.- La empresa **ESQUEMAS LOGÍSTICOS, S. A. DE C. V.**, deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SÉPTIMO.- Que se modifica la condicionante referente a la Cédula de Operación Anual (COA) quedando como sigue: Debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la COA en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014.

OCTAVO.- Que esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la empresa.

NOVENO.- Que los términos y condicionantes establecidas en la autorización número 19-I-027D-08 PRÓRROGA con oficio número 139.003.01.432/08 de fecha 12 de diciembre de 2008, permanecen vigentes atendiendo al artículo NOVENO Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

DÉCIMO.- El presente documento deja sin efecto el otorgado mediante el oficio número 139.003.01.541/17 de fecha 25 de septiembre de 2017 emitido por esta Delegación Federal y substituye al oficio de referencia.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la presente autorización así como sus modificaciones no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

Se hace del conocimiento a la empresa **ESQUEMAS LOGÍSTICOS S. A. DE C. V.**, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento





Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese la presente resolución al C. **Roberto Salazar Villarreal**, representante legal de la empresa **ESQUEMAS LOGÍSTICOS, S. A. DE C. V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

En suplencia, por ausencia definitiva de la C. Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante oficio 139.01.02.296 (17) de fecha 06 de septiembre de 2017 y con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, suscribe el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

ANBE/SSG/HBG/JJEN

ING. PABLO CHAVEZ MARRUJIN
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

C. c. p. M.A.P. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. - Presente
Lic. Cesar Murillo Juárez. - Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente
Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes. - Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano. - Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de Bitácora: 19/HS-0157/10/17.

